



JUZGADO DIEZ PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Auto de sustanciación 0722

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 05 001 31 09 010 2026 00170 00
Accionante: JUAN DARÍO GOYES GARZÓN
Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y
UNIVERSIDAD LIBER; ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE
ABURRÁ

Asunto: ADMITE TUTELA.

Este Despacho es competente para conocer y decidir la presente solicitud de tutela, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015; esto es, la acción se ejerce contra una entidad del orden nacional. En consecuencia, se asume su conocimiento de conformidad con el decreto 2591 de 1991.

Por lo que, de conformidad con lo ordenado en el art. 13 del Decreto 2591 de 1991 que establece “(...) La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior...”, se notificará al representante legal de la entidad.

Empero, con base en criterio del Tribunal Superior de Medellín¹, que indica debe notificarse al encargado directo de la función o trámite por el cual se tutela, entonces, en cumplimiento de lo ordenado por el superior, también se le notificará a la doctora **SIXTA ZÚÑIGA LINDAO**, en su condición de presidenta y representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; a la doctora **MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ**, presidenta nacional y representante legal de la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a la doctora **PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR**,

¹ Auto (0271 de fecha veintitrés (23) de agosto de 2023. Magistrado Ponente. Ricardo De La Pava Marulanda.

Directora y representante legal del **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**.

Significándoseles que, de conformidad con los artículos: 19 y 20 del citado Decreto 259, podrán pronunciarse sobre el particular en el término de dos (2) días.

Asimismo, con el propósito de integrar el litisconsorcio necesario, se **VINCULARÁN** al trámite constitucional a todos los participantes inscritos al empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, OPEC No. 207177, del Proceso de Selección No. 2575 de 2023 – Antioquia 3; para lo cual, se les **ORDENARÁ** a las representantes legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, notificar esta acción de tutela a los mencionados participantes, no solo a través de la publicación en su página web, sino también a través de los correos electrónicos de dichos participantes con los que la universidad cuente en su base de datos, para lo cual se les informará sobre el inicio de la presente actuación y se le entregará copia de la Demanda y sus anexos, indicándoseles que cuentan con un término común de tres (3) días siguientes a la notificación para intervenir y enviar sus respuestas y/o pruebas al correo pcto10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así también, se practicarán las pruebas que en desarrollo del trámite de la acción constitucional se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En lo demás, respecto de la pretensión de la acción de tutela, será decidida en el trámite normal de ésta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON DARIO CADAVID LEDESMA
Juez